



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Enero 13 de 2023.

EJC. N° 346 – 2019

Al Despacho del señor Juez, informando que a folios 171 y ss, la Entidad Ejecutada allega escrito mediante el cual acredita el pago total de la obligación, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SÍRVASE PROVEER.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Enero 13 de 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y atendiendo el contenido de la comunicación allegada al plenario por la Entidad Ejecutada mediante la cual, acredita el pago de las sumas perseguidas dentro del presente negocio a los herederos de la causante, folios 169 a 177, como consecuencia del deceso de la actora, y solicitud incoada al Despacho respecto de la terminación del presente negocio por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, esta Judicatura **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta que mediante Auto de enero 26 de 2022 se citó a audiencia, como consecuencia del traslado de las excepciones propuestas por la Ejecutada sin oposición alguna, para el día jueves 3 de febrero de la misma anualidad, a la hora de las 10:15 de la mañana.
2. En el desarrollo de dicha audiencia, la señora apoderada de la Entidad Ejecutada reiteró al señor juez respecto de la documental que fuera allegada por su prohijada, y que hace referencia con el cumplimiento pecuniaria de la obligación acá perseguida, por lo que se hizo necesario ordenar la revisión de las documentales enunciadas a fin de validarlas.
3. Cumplido lo anterior, a más de no obtener respuesta por parte del señor apoderado de la parte ejecutante al correo remitido por el Despacho el día 15 de junio de 2022, dentro del cual se le requería para que aportara su concurso respecto de la validación de los presuntos pagos efectuados por la acá

ejecutante, se tendrá por cierta la afirmación esbozada por la parte ejecutada respecto del cumplimiento de la sentencia.

4. Con fundamento en lo anterior, se hace necesario **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO QUE CITÓ A AUDIENCIA** para resolver las excepciones planteadas por COLPENSIONES de febrero 3 de 2022, como quiera que, con la documental en comento se encontraba acreditado el pago de la condena impuesta.
5. Así las cosas, es procedente **ACCEDER** a lo solicitado por la ejecutada, **ORDENANDO LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
6. Igualmente, se ordena **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CUTELARES** que se hayan consumado dentro de la actuación, pero si existiere embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados déjense a disposición del respectivo juzgado y proceso. **POR SECRETARÍA LIBRAR OFICIOS.**
7. **ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, previa desanotación en el sistema de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 002** publicado hoy **16/01/2023**

La secretaria, MDG

rdc.